

RESOLUCIÓN N° 032

29 Nov 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a archivar de oficio el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS, ubicado en la siguiente dirección: carrera 78 D NO. 59ª -22 Sur de la Localidad de Bosa, y actuando en calidad de rectora de la institución la señora María Ligia Tunjo de Rodriguez, por las razones que se exponen a continuación:

2. HECHOS.

- 2.1. La presente investigación se originó como consecuencia de la visita administrativa realizada por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Bosa el día 08 de febrero de 2012 (folio 1 a 8), en virtud de la cual se encontró lo siguiente:

Continuación de la Resolución 632 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

...() "3.13.4.1. El colegio para el año 2010 contrato (sic) a 23 docentes con escalafón, por salario básico mensual de \$708.500 valor que no es acorde al promedio de lo establecido por el MEN para docentes con categoría; de este modo incumple lo establecido en el decreto No. 1369 de 26 de abril de 2010 y 1055 de Departamento Administrativo de la Función Pública donde se establece la asignación básica mensual de los docentes de acuerdo al grado de escalafón que para el caso del grado 7º (sic) correspondería a \$1.030.490; situación que se presenta dado que no hay seguimiento y control de parte de la SED ni de las dependencias involucradas según su competencia, tampoco del IDEP en su evaluación de calidad ni de la firma interventora del convenio....

3.13.7. Componentes de Infraestructura todas las construcciones deberán cumplir los parámetros establecidos en la ley 400 de 1997 norma sismoresistente de 1998 (NSR/98) títulos J y K y sus decretos de actualización (Decretos 33 y 34 de 1999, 2809 de 2000 y 440 de 2003)...

3.13.7.1. El colegio en bloque B no tiene licencia de construcción cuenta con un área de 300M2 en cinco pisos construidos, cuenta con planos y levantamiento arquitectónico y el bloque C tiene 4 pisos y un área de 500M2. Construidos, cuenta con planos de levantamiento arquitectónico, no posee licencia de construcción...

Su estado general es regular en cuanto a pintura y conservación del piso.... Cuenta con 15 computadores con banda ancha, internet, hay 8 computadores en mal estado, la sala es grande y tiene humedad... Falta completar el Software y el Hardware..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 3 DE 17

Continuación de la Resolución

032 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

- 2.2. Por lo anterior, los documentos soportes de la situación antes mencionada fueron remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de adelantar el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

3. ANTECEDENTES PROCESALES.

Dentro del proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

- 3.1. Mediante Auto No. 011 del 15 de marzo de 2013 (folio 14 a 18), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dispuso formular cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS, el cual fue notificado de manera personal el día 26 de abril de 2013 (folio 19)
- 3.2. La Institución investigada dentro del término legal presentó escrito de descargos el día 08 de mayo de 2013, mediante radicado E-2013-86853 (folio 20 a 26).
- 3.3. Mediante Auto No. 00464 del 23 de septiembre de 2015 (folio 81), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dispuso correr traslado para presentar alegatos de conclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 4 DE 17

Continuación de la Resolución

032 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

3.4. Mediante documento identificado con número E-2015-172911 de fecha 23 de octubre de 2015, el establecimiento educativo presentó escrito de alegatos de conclusión (folio 88 a 248).

4. MATERIAL PROBATORIO.

- 4.1. Acta de visita administrativa realizada por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Bosa. (Folio 1 a 8).
- 4.2. Documento identificado con número E-2013-86853 de fecha 08 de mayo de 2013, mediante el cual la institución investigada presentó escrito de descargos contra el auto de cargos No. 011 del 15 de marzo de 2013 (Folios 20 a 26).
- 4.3. Acta de visita administrativa realizada el día 15 de marzo de 2013 (folios 27 a 35).
- 4.4. Copia del contrato individual de trabajo para docentes por duración o culminación de la labor contratada celebrado entre Juan Camilo Rodríguez en calidad de empleador y Blanca Mireya Mancera Morales en calidad de trabajador (folio 36 a 38).
- 4.5. Copia del certificado de permiso de ocupación emitido por la Alcaldía Local de Bosa (Folio 39).
- 4.6. Copia del documento identificado como Resolución 07-4-1044 "Por la cual se decide una solicitud de Reconocimiento de construcción y licencia de construcción en la modalidad de modificación del predio carrera 78 D No. 59 A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 5 DE 17

Continuación de la Resolución 030 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

- 18/26 Sur de la Urbanización ANDALUCIA II de la Alcaldía Local de Bosa, de Bogotá, D.C", expedido por la curaduría urbana 4 (Folio 40 a 45).
- 4.7. Copia del documento identificado como Resolución 09-4-1302 "Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción en la modalidad de modificación No. Res 07-4-1044 del 30 de julio de 2007 expedida por la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá D.C. de la época, para el predio ubicado en la carrera 78D No. 59A-18 Sur (actual) Urbanización Andalucía II, Alcaldía Local de Bosa, de Bogotá D.C.", expedido por la Curaduría Urbana 4 (Folio 46 a 47).
- 4.8. Documento identificado como "Evaluación Colegio Miguel Ángel Asturias", realizada al establecimiento educativo por parte del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Bosa (folio 60 a 66).
- 4.9. Documento identificado con número S-2015-77396 de fecha 29 de mayo de 2015, a través del cual se puso en conocimiento del establecimiento educativo los hallazgos encontrados en visita de fecha 14 de mayo de 2015 sobre calendario académico 2015, manual de convivencia, sistema institucional de evaluación, y plan escolar de gestión de riesgo (folio 67 a 70).
- 4.10. Escrito con radicado número E-2015-105159 de fecha 07 de julio de 2015, mediante el cual la institución investigada procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas conforme a la visita realizada el 14 de mayo de 2015 (folio 71 a 77).
- 4.11. Documento identificado con número E-2015-172911 de fecha 23 de octubre de 2015, a través del cual se allegó escrito de alegatos de conclusión por parte del establecimiento educativo (folio 88 a 248).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 6 DE 17

Continuación de la Resolución

032 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

5. DESCARGOS

Dentro del término legal concedido para ello, el establecimiento educativo denominado COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS presentó escrito de descargos, manifestando respecto de los cargos formulados, los argumentos que se resaltan a continuación:

Con relación al cargo primero *"No disponer de una estructura administrativa, una planta física adecuada presuntamente al desconocer el artículo 138 literal b de la ley 115 de 1994 sobre la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo..."*, expuso como argumentos de su defensa los siguientes:

(...) "Desconocemos el informe al que se hace referencia con fecha 8 de febrero de 2012 de la Supervisión de Bosa, donde de manera errática manifiestan que hay reincidencias en algunos hallazgos encontrados por la Contraloría que para ese momento obedecían a un desgaste normal en paredes y pintura ya que brindamos educación a jóvenes en proceso de formación que a veces no miden sus actos y ocasionan traumatismos en las paredes y pintura de la institución, pero de ninguna manera podemos decir que estos hechos sean tildados de no contar con una infraestructura adecuada.

() "... los hallazgos encontrados por la contraloría obedecen a un determinado momento y no a la constante de la institución sin embargo esas observaciones fueron corregidas para el mismo año en que se generaron, para esto adjuntaremos también el registro fotográfico de la institución, así mismo copia de la licencia de construcción de la institución..."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 7 DE 17

Continuación de la Resolución

630 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

Con relación al cargo segundo *"El colegio para el 2010, presenta el posible desconocimiento de la prestación del servicio de educación encontrando que el salario de 23 de docentes no corresponde al escalafón pues son remunerados por debajo del escalafón pues se les cancela \$850. 000.00 mensuales cuando en la séptima categoría el salario es de \$1.063. 157.00 en la séptima categoría ..."* expuso como argumentos de su defensa entre otros el siguiente:

(...) "...Al colegio investigado no se le ha indicado en la formulación del cargo de manera clara, expresa y sucinta en que ha consistido la presunta falta cometida, pues hacerle saber o notificarlo sobre el posible desconocimiento de la prestación del servicio público de educación (sic) por encontrar que el salario pagado a los docentes no corresponde al fijado para la séptima categoría del escalafón, no es suficiente, dado que se omite detallar o individualizar a quien o quienes se refiere. Esta omisión no permite hacer defensa específica de sus intereses, por ser el cargo de carácter de genérico e indefinido..."

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El establecimiento educativo presentó como argumentos en su escrito de alegatos de conclusión, los relativos a los aspectos encontrados en la visita administrativa realizada el día 14 de mayo de 2015, en virtud de la cual, el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Bosa, procedió a realizar ciertas sugerencias relativas con el manual de convivencia, el sistema institucional de evaluación, el plan escolar de gestión de riesgo, y los relacionados con los contratos laborales de los docentes en cuanto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 8 DE 17

Continuación de la Resolución

CSO 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

a su forma, situaciones que no guardaban relación con el objeto de la presente investigación.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

7.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171¹ de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2² y 2.3.7.4.1³, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017⁴ esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra la institución de educación formal de naturaleza privada COLEGIO MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS.

¹ "EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)"

² ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)"

³ RÉGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia (...)"

⁴ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 9 DE 17

Continuación de la Resolución

29 NO. 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

8. CASO CONCRETO.

Teniendo como base las evidencias encontradas por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Bosa en la visita administrativa del 08 de febrero de 2012 (folio 1 a 8) en la institución objeto de la presente investigación, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, profirió auto de cargos contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS, formulándole los siguientes dos cargos:

- **CARGO PRIMERO:** *"No disponer de una estructura administrativa, una planta física adecuada presuntamente al desconocer el artículo 138 literal b de la ley 115 de 1994 sobre la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo".*

8.1. Análisis del cargo primero:

Como primera medida observa este Despacho que el cargo primero fue formulado de manera abstracta e indeterminada por las siguientes razones: Se le endilga al establecimiento educativo el hecho de no disponer de una estructura administrativa, una planta física adecuada, teniendo en cuenta las deficiencias encontradas así:

- Los bloques B y C no tienen licencia de construcción que cumpla con los parámetros establecidos en la ley 400 de 1997 norma sismo resistente de 1998 como sus decretos de actualización. Ley 12 de 1987, resolución 14861 de 1985 Ministerio de Salud, Ley 361 de 1994, decreto reglamentario 1660 de 2003, ley



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 10 DE 17

Continuación de la Resolución

632 20 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

115 de 1994 artículo 184 párrafo. Se advierte que no se especificó de manera clara y concreta las razones por las cuales la licencia de construcción para los bloques B y C no cumplía con la normatividad antes señalada, omitiendo los fundamentos de hecho, así como las pruebas que respaldaran la afirmación realizada como base para la formulación del cargo analizado.

- Es regular la pintura y los pisos. A modo general se indicó este aspecto, sin especificar la clase de deterioro o desgaste ocasionado sobre los elementos componentes de la infraestructura educativa (pintura – pisos), ya fuera producido por el uso normal, falta de mantenimiento, por desgaste natural, accidentes, o uso inadecuado o por factores ambientales. Así como tampoco se especificó en qué lugares o sitios de la infraestructura se presentaba el mismo.
- Existe una sola sala de informática para todo el colegio con 15 computadores, teniendo 8 equipos en mal estado, sala con humedad, cableado desorganizado, falta completar el software y el hardware.

Conforme a lo anterior, se tiene que, en efecto los hallazgos encontrados en la visita administrativa como base para formular el cargo primero no fueron individualizados y no se hizo especificación alguna respecto de cada situación, ambigüedad en el cargo que guarda relación con la ausencia de indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho endilgado como falta cometida por el establecimiento educativo, lo cual imposibilita al investigado ejercer su derecho a la defensa.

Así mismo, el Despacho observa que lo anterior genera una violación directa del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 3 Ibídem, toda vez que NO se precisó con claridad la conducta infractora y los hechos que dieron origen a ello. Veamos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 11 DE 17

Continuación de la Resolución 132 29 Nov 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...) ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones (...) (Negrita y subrayado fuera del texto)". razón por la cual tampoco es procedente imponer sanción alguna por dicho cargo.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencias C-475 de 2004 y Sentencia C-412/15, adujo respecto al principio de legalidad de las sanciones, entre otras cosas lo siguiente respectivamente:

"(...) En sostenida jurisprudencia la Corte ha hecho ver que la prohibición de imponer sanciones, si no es conforme a normas sustanciales previas que las determinen, resulta extensiva a todos los procedimientos administrativos en los que se pretenda dicha imposición. Al respecto, Corporación ha señalado que en el derecho administrativo sancionador son aplicables mutatis mutandi las garantías superiores que rigen en materia penal, entre ellas la de legalidad de las infracciones y de las sanciones, conforme a la cual nadie puede ser sancionado administrativamente sino conforme a normas preexistentes que tipifiquen la contravención administrativa y señalen la sanción correspondiente. (...)". (Negrillas y subrayas fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 12 DE 17

Continuación de la Resolución

032

29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

"(...) El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. (...)".

Así las cosas, el Despacho observa que el cargo primero, no tiene una correcta adecuación típica, específicamente en la descripción de la infracción, ante lo cual es preciso traer a colación lo que la jurisprudencia señaló en la Sentencia C-713/12 del 12 de septiembre de 2012 con ponencia del doctor MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, sobre el principio de legalidad en las actuaciones administrativas y la tipicidad en el derecho administrativo sancionador así:

"(...) 4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas:

4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también



032 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad.

4.3.2.1. El primero de ellos exige que sea el Legislador, como autoridad de representación popular, el facultado para producir normas de carácter sancionador. Sobre este principio de reserva de ley, la Corte ha señalado que, de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, sólo el Legislador puede establecer, con carácter previo, la infracción y las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en ellas.

4.3.2.2. Por su parte, el principio de tipicidad se concreta a través de la descripción completa, clara e inequívoca del precepto - la orden de observar un determinado comportamiento, es decir de no realizar algo o de cumplir determinada acción - y de la sanción - la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto - y busca que la descripción que haga el legislador sea de tal claridad que permita que sus destinatarios conozcan exactamente las conductas reprochables, evitando de esta forma que la decisión sobre la consecuencia jurídica de su infracción, pueda ser subjetiva o arbitraria.

Sobre el particular, esta Corporación en Sentencia C-343 de 2006, señaló:

"Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras."

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 14 DE 17

Continuación de la Resolución

132 23 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

(iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción:

4.4. La tipicidad en el derecho administrativo sancionador

4.4.1. El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador no se reclama con el mismo grado de rigor que se demanda en materia penal, en virtud de la divergencia en la naturaleza de las normas, el tipo de conductas reprochables, los bienes objeto de protección y la finalidad de la sanción. Sin embargo, ello no obsta para exigir la tipicidad de las conductas reprochables, la predeterminación de la sanción y la existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa.

4.4.2. En este sentido, la Corte en la Sentencia C-564 de 2000, se pronunció cuando dijo que: "el derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el derecho penal, suele no establecer una sanción para cada una de las infracciones administrativas que se presente, sino que se opta por establecer clasificaciones más o menos generales en las que puedan quedar subsumidos los diferentes tipos de infracciones. Para el efecto, el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto". (...) (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con el análisis del cargo primero y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de legalidad en las actuaciones administrativas y la tipicidad en el derecho administrativo sancionador, el cargo analizado presenta una no correcta adecuación típica ya que la falta atribuida no fue descrita de manera clara y precisa, por tanto, no existe una correlación entre la falta imputada y la sanción a imponer, por ende, esta autoridad administrativa encuentra que no hay mérito para continuar con la presente investigación en lo que hace a este cargo.

En virtud de lo anterior, lo procedente entonces es el archivo del expediente en lo que hace a este cargo, respetando el aludido principio de legalidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 15 DE 17

Continuación de la Resolución

032 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

- CARGO SEGUNDO: *"Se le endilga al COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS el posible desconocimiento de la prestación del servicio público de la educación, encontrando que el salario de 23 docentes en el 2010 no corresponde al escalafón pues son remunerados por debajo del escalafón, se les cancela \$850. 000.00, cuando el salario para la categoría 7ª es de \$1.063.157."*

8.2. Análisis del cargo segundo.

Como viene de verse, atendiendo el mismo criterio antes visto para el primero de los cargos en lo que atañe a la tipicidad de la conducta, el presente cargo tampoco señaló de manera, clara, precisa y concreta la falta cometida por establecimiento educativo, pues en el mismo se indicó el hecho de que los salarios de 23 docentes no correspondían al escalafón de la séptima categoría, sin embargo, se omitió especificar o individualizar a cual o a cuales docentes la institución no atendía las disposiciones laborales con relación a la remuneración de acuerdo al escalafón en cada caso, y no se determinó el escalafón en que se encontraba cada docente para así poder establecer el salario que debían percibir.

Por tanto, se advierte que el cargo fue formulado de manera abstracta e indeterminada ya que se formuló de manera general, lo cual hace que éste se encuentre sin justificación probatoria, pues no se observa dentro del material probatorio obrante en el expediente que este objetivamente demostrara la falta y/o vulneración a derecho alguno por parte de la institución, así como tampoco la prueba que comprometiera su responsabilidad, y atendiendo como se reitera el mismo criterio antes visto para el primero de los cargos en lo que atañe a la tipicidad de la conducta, esta autoridad administrativa encuentra que no hay mérito para continuar con la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 16 DE 17

Continuación de la Resolución 632

29 JUL 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

presente investigación en lo que hace a este cargo, siendo pertinente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio identificado con número de expediente 1-02-2-2012-08-0027, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de la institución educativa, o quien haga sus veces, respecto de la presente Resolución, en los términos señalados en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución: 1. A la Dirección Local de Educación de Bosa.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PAGINA 17 DE 17

Continuación de la Resolución

032 29 NOV 2017

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2012-08-0027, respecto del establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia del archivo de la presente actuación administrativa seguida contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS, ubicado en la carrera 78 D No. 59 A -22 Sur, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., y remitir el original del expediente N°1-02-2-2012-08-0027 al Archivo General de la SED.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Horacio Toledo Boada	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó y aprobó	
Maritza Gómez Caicedo	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señora

MARIA LIGIA TUNJO DE RODRIGUEZ
COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS

Carrera 78 D No 59 A – 22 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación S-2018- 21891

FECHA: 23/02/2018

No. Referencia N-2018- 28809

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 765
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 32 del 29/11/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 32 del 29/11/2017, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra **COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (9) Folios
C.C Expediente Cód. 20.410.735

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 26 DE FEBRERO Hora 07:00 AM

Hasta 02 DE MARZO Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**